

## BOLETIN



## ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE ASTORGA.

## SECRETARÍA DE CÁMARA.

*Continúa la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

Reales Mrs.

SUMA ANTERIOR. . . . . 365.974 11.

El Sr. Gobernador eclesiástico de la Abadía de Villafranca, suscripción del primer cuatrimestre del año actual. . . . .	80
Una devota de Toral de los Vados, id. id. . . . .	16
D. Miguel Arias, arcipreste del Bierzo y párroco de Toral de los Vados, id. id. . . . .	40
Juan Diaz, párroco de Arborbuena, en dicho arciprestazgo del Bierzo, id. id. . . . .	24
Manuel Alvarez, id. de Arganza, en id., id. . . . .	32
Pedro Sanchez, id, de Cadafresnes, en id., id. . . . .	24
Francisco Santalla, ecónomo de Campelo, en id., id. . . . .	16
Benito Vazquez, párroco de Camponaraya, en id., id. . . . .	16
Miguel Perez Mercadillo, id. de Carracedelo, en id., id. . . . .	40
José Silverio Rodriguez, de Cabañicas, en id., id. . . . .	16
Felipe Alvarez, párroco de Columbrianos, en id., id. . . . .	40
Gumersindo R. Morete, id. de Cortiguera, en id., id. . . . .	32
Manuel Diaz, id. de Cueto, en id., id. . . . .	20
Fortunato Juarez, coadjutor de Cabañas-raras, en id., id. . . . .	16
Fermin Perez Mata, párroco de Corullon, en id., id. . . . .	16
Gregorio Alvarez, coadjutor de S. Pedro de id., id. . . . .	8
Francisco J. Rodriguez, párroco de Dehesas, en id. id. . . . .	40
José Granja, id. de Fuentesnuevas, en id., id. . . . .	16
Joaquin Goyanes, coadjutor de Orniya, en id. . . . .	12
Cárlos Martínez, párroco de Magaz, en id., id. . . . .	16
Manuel Escuredo, id. de Moral de Valcarcel, en id., id. . . . .	12
Domingo Alvarez, id. de Paradela del Rio, en id., id.. . . .	24



D. Juan Merayo, id. de Pieros, en id., id.	24
Ventura Martinez, id. de S. Andrés de Montejos, en id., id.	16
Domingo Piensos, id. de Sancedo, en id., id.	32
Domingo Rodriguez, id. de S. Juan de la Mata, en id., id.	16
Pedro Rodriguez, id. de San Miguel de Arganza, en id., id.	12
Eusebio Barrio, ecónomo de Sorribas, en id., id.	20
Juan Gallego, coadjutor de Toral de los Vados, en id., id.	16
Ignacio Gomez, párroco de Valtuille de abajo, en id., id.	24
Ignacio Gonzalez, id. de Valtuille de arriba, en id. 2 meses	20
Joaquin Carnelo, coadjutor de Vilela, en id. 1.º trimestre	20
Mariano Vega, ecónomo de Villabuena, en id., id.	24
José Duro, maestro de id., id.	16
Francisco Abello, párroco de Villadecanes, en id., id.	24
Sergio Sotillo, coadjutor de Otero, en id., id.	20
Juan Francisco Vidal, párroco de Villadepalos, en id., id.	16
Leonardo García, coadjutor de Villamartin, en id., id.	20
Francisco de Cabo, id. de Viariz, en id., id.	16
Manuel Gonzalez, rector de Campos del Agua, en la Abadía de Villafranca, en id., id.	16
Alejo Lopez, id. de Cabarcos, en id., id.	16
Tirso Ribera; coadjutor de Oulego, en id., id.	12
José Valcarce, capellan de las religiosas de la Anunciada de Villafranca, en id., id.	16
Rafael Gayoso, id. de las de S. José de id., id.	16
Tomás Santin, id. de las de la Concepcion de id., id.	16
José Antonio Lopez, rector de Dragonte, en id., id.	12
José Franco, id. de Frieria, en id., id.	12
José Ramos, id. de Horta, en id., id.	12
Bernardino Fernandez, id. de Narayola, en id., id.	16
Vicente Arias, id. de Paradaseca, en id., id.	32
Antonio García Fariñas, id. de Portela de Aguiar, en id., id.	12
Sebastian Dominguez, id. de Prado y Paradiña, en id., id.	40
Brindis Lopez, beneficiado de Prado, en id., id.	16
Camilo Feijoó, rector de Quilos, en id., id.	24
Nicolás de las Heras, id. S. Nicolás de Villafranca en id., id.	16
Constantino Mendez, id. de Sta. Catalina, en id., id.	16
Felix Cotado, id. de Santiago, en id., id.	40
Domingo Martinez, id. de Sobrado, en id., id.	12
Ambrosio Valin, id. de S. Cosme y Villar, en id., id.	16
Pedro Pacios, id. de Tejeira, en id., id.	24
Ramon Maria Farelo, id. de Villaverde de Palos, en id., id.	16
Aniceto Campano, id. de Pobladura de Somoza, en id., id.	16
Del cepillo de Valtuille de abajo	6
Del de Arborbuena.	4
Del de Sorribas.	6



D. Pedro Sanchez, párroco de Cadafresnes.	20
Su sirvienta.	6
Del pueblo y cepillo de dicho Cadafresnes.	30
Los vecinos de Carracedelo.	62
Del cepillo de id.	13
Del de Toral de los Vados	9
Los vecinos de Cabarcos.	8
Agustin Alonso, coadjutor de Valle, en el arciprestazgo de Valduerna, suscripcion de mayo y junio.	40
Antonio Arias, párroco de Torneros de Valderia, de 10 meses.	60
Del cepillo de id.	10
Ignacio Perez, párroco de Laroco, id. de un año.	72
Un párroco del arciprestazgo de Páramo y Vega, suscripcion del primer cuatrimestre.	8
Bernardo Rodriguez, vecino de Arrabalde.	2
Miguel Alvarez, id.	4
Paula Posada, id.	14
Juan Antonio Fernandez, id.	24
Josefa Fernandez Villar, id.	1
Santiago Rodriguez, id.	17
Manuel Escuredo, Maestro, id.	4
Domingo Martinez, Diácono, id.	2
Josefa Fernandez Mendez, id.	2
Santiago Posada, id.	2
Josefa Rios, id.	1
Domingo Fernandez Paz, id.	2
Gregorio Dieguez, id.	1
Miguel Fernandez, id.	2
Baltasar Arenas, id.	2
Domingo Fernandez Rios, id.	32
Antonio Rios Garcia, id.	17
Mateo Fernandez Paz, id.	2
Francisca Dieguez, id.	1
Jorge Dieguez, id.	1
María Villar, id.	17
María Martinez, id.	4
Domingo Ferrero Villar, id.	17
Isabel Mendez, id.	1
Pascual Guerrero, id.	10
Mateo de Vega, id.	40
Domingo Martinez, id.	4
Antonio Nuñez, coadjutor de id.	20

(Se continuará)

SUMA. . . . . 367.728 17.

Astorga 7 de Agosto de 1867. = Francisco Rubio, Vice Secretario.



## MINISTERIO DE HACIENDA.

---

### REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio sobre la clase de papel sellado en que deben extenderse las diligencias y testimonios de los consejos que segun la ley de 20 de Junio de 1862 han de prestar los padres á sus hijos para contraer matrimonio. Eaterada S. M. y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver:

1.º Cuando el consentimiento ó consejo favorable ó adverso de los padres y demás personas que deben prestarlo para la celebracion de matrimonios, con arreglo á la ley, se dé en diligencias judiciales, deberá usarse en ello del papel del sello de 60 céntimos de escudo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1864.

2.º Cuando se consigne dicho consentimiento ó consejo en escritura pública, se usará en su copia del sello 5.º de precio 3 escudos 20 céntimos, á tenor del art. 9.º del propio Real decreto.

3.º Cuando lo sea por medio de acta notarial ésta habrá de extenderse en papel del sello 9.º, ó sea de 20 céntimos de escudo, en armonia con lo mandado en el párrafo primero, art. 13 del antes citado Real decreto, y por el art. 101 del reglamento general de 30 de Diciembre de 1862 para el cumplimiento de la ley de 28 de Mayo del citado año sobre la constitucion del Notariado; pero se empleará el sello 8.º de precio 40 céntimos de escudo en los testimonios que de las actas de que trata la regla anterior libren los Notarios autorizantes de las mismas, como caso comprendido en la regla primera del art. 12 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1864.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

---

## MINISTERIO DE FOMENTO.

---

Atendiendo á las razones, que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con lo consultado por mi Real Consejo de Instruccion pública,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de segunda enseñanza.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.



## REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

### CAPITULO I.

#### *De la organizacion de la segunda enseñanza en general.*

Artículo 1.º La segunda enseñanza se divide en dos períodos, cada uno de los cuales durará tres años.

Art. 2.º Comprende el primer periodo de la segunda enseñanza el estudio de las lenguas castellana y latina, de la retórica y poética, doctrina cristiana y nociones de historia sagrada.

Art. 3.º En el segundo periodo de la segunda enseñanza se estudiarán geografía é historia general, aritmética, álgebra hasta las ecuaciones del segundo grado y principios de geometría, psicología, lógica y ética, historia de España, física y nociones de química, nociones de historia natural. La traducción correcta de la lengua Francesa se exigirá como ejercicio del grado de bachiller en artes.

Art. 4.º Pertenecen á la segunda enseñanza los estudios de aplicación que al presente existen y que puedan existir en lo sucesivo.

Los institutos de segunda enseñanza en sus varias clases, y los colegios habilitados con arreglo á las prescripciones de la ley, podrán dar la enseñanza completa para ambos periodos.

Art. 5.º Los establecimientos de segunda enseñanza serán públicos ó privados. Son públicos los institutos y las cátedras ó estudios de humanidades que se sostengan con fondos municipales ó de fundaciones especiales con ese caracter, y privados los costeados y dirigidos por personas particulares, sociedades y corporaciones.

Art. 6.º Los estudios de segunda enseñanza hechos ó que se hagan en los seminarios eclesiásticos son incorporables en institutos con arreglo á las prescripciones del real decreto de 10 de setiembre último.

Art. 7.º Podrán tambien hacerse los estudios correspondientes al primer periodo de la segunda enseñanza en las cátedras públicas de humanidades y colegios particulares que libremente podrán establecerse, y con profesores habilitados con título para dar la enseñanza y de intachable conducta.

Art. 8.º Serán títulos que habiliten para dar la enseñanza en el primer periodo el de bachiller en filosofía y letras, el de regente de segunda clase ó preceptor de latin y humanidades, y el de doctor ó licenciado en teología, si á juicio del rector fuese necesaria su habilitacion por falta de profesores.

Art. 9.º El que aspire á establecer en su casa y bajo su direccion estudio de latinidad y humanidades acudirá al director del instituto provincial con instancia en que acompañe su título académico y las certificaciones en que justifique su buena conducta moral y religiosa, y ser mayor de edad. El director del instituto podrá dirigirse, si lo tiene por conveniente, al alcalde y párroco del pueblo en que haya de establecerse la enseñanza para



adquirir la completa seguridad de las condiciones y calidades que adornan al profesor. Este trámite se excusará cuando sea el párroco ó un eclesiástico en el ejercicio de sus funciones quien haya de establecer la enseñanza.

Art. 10. En las poblaciones donde se abra estudio público de humanidades, sea cual fuere el número de alumnos que á él concurren, se formará una junta inspectora que vigile con el mayor esmero sobre la educación literaria y enseñanza religiosa de los jóvenes. Esta junta la compondrán el párroco, el alcalde y un padre de familia elegido por este entre sus vecinos padres de familia mayores contribuyentes. En los pueblos cabeza de partido judicial serán cinco los individuos de la junta, agregándose el promotor fiscal y otro padre de familia designado en los mismos términos. En las poblaciones donde hubiere instituto formará parte de la junta el director, en cuyo caso habrá un solo vocal de la clase de padres de familia. En las capitales de provincia estas casas de estudio, si las hubiere, serán inspeccionadas por el director del instituto y el delegado eclesiástico del ordinario diocesano en la junta de instrucción pública. Cuando fuere el párroco quien diese la enseñanza, la inspección del director del instituto no podrá versar sino sobre los adelantos literarios de los alumnos.

Art. 11. La junta inspectora de que se habla en el artículo precedente, visitará por lo menos una vez al mes el estudio ó estudios de humanidades cuya vigilancia está á su cargo, dando cuenta las de poblaciones en que no hay instituto provincial al director del mismo de lo que á su juicio mereciere corrección ó reforma. El director, en vista de los informes razonados de la junta, podrá proponer al rector del distrito la suspensión del profesor ó profesores, y en casos graves la inhabilitación de estos.

## CAPITULO II.

### *Del estudio de latin y humanidades.*

Art. 12. El estudio de latinidad y humanidades, propio del primer periodo de la segunda enseñanza, se hará en la forma y tiempo que á continuación se espresan:

Gramática castellana y latina, con ejercicios de traducción y análisis. Dos años.

Retórica y poética, continuando los ejercicios de análisis, traducción y composición latinas. Un año.

Art. 13. Cada uno de los catedráticos de latinidad en los institutos continuará en el segundo año con los mismos alumnos á quienes hubiese dado la enseñanza en el primero.

Art. 14. Los alumnos del primer periodo de segunda enseñanza tendrán dos cátedras diarias, una por la mañana, cuya duración será de dos horas y otra por la tarde, cuya duración será de hora y media.

Art. 15. En el primer curso el profesor explicará á los alumnos en sencillas y metódicas lecciones la primera parte de la gramática latina, ó sea la analogía haciéndoles notar los puntos de contacto y de diferencia con la len-



gua castellana. Cuando los alumnos hayan ejercitado mucho la lectura de textos latinos á que todos los dias debe destinarse lo ménos un cuarto de hora y conozcan la naturaleza de las palabras señaladamente el nombre y el verbo con sus accidentes, mediante la repetición continua de declinaciones y conjugaciones, podrá el profesor entrar en las nociones y reglas más sencillas de la sintaxis, en términos de que al acabar el primer curso el alumno sepa analizar toda voz latina y castellana; pueda dar razón de las reglas más precisas del régimen y de la concordancia, y empiece á manejar el diccionario.

Art. 16. En el segundo curso los ejercicios de traducción deben constituirse la mayor parte del trabajo académico. El profesor seguirá la explicación de la sintaxis, dándole la conveniente extensión, sin recargar á los discípulos con reglas prolijas en prosa ó en verso, y, sin fatigar su memoria con listas de significados. El análisis de las palabras y el conocimiento de los giros gramaticales y de las leyes de la sintaxis son puntos de mas importancia que la copia de frases ó la repetición de adagios y proverbios. La prosodia, la ortografía y una ligera noticia del arte métrica deben ser la materia de los dos últimos meses del segundo curso.

Art. 17. En el tercer curso deben repasarse las materias de los dos años anteriores, proseguirse los ejercicios de traducción y análisis, y hacer los de composición. La distribución del tiempo en este tercer curso será la siguiente:

Por la mañana, una hora de traducción en clásicos latinos, que podrán ser: *Los Comentarios de César, Las Décadas de Tito Livio, La Guerra Catilinaria de Salustio, Los Anales de Tácito, Las Oraciones de Ciceron y Los libros de los Tristes y del Ponto de Ovidio, Las Elegias de Tibulo, La Epistola de Horacio á los Pisones*, que los alumnos deberán aprender de memoria, y trozos de las obras de San Ambrosio y San Agustín.

Otra hora se empleará en corregir la versión hispano-latina que los alumnos llevarán hecha, para lo cual cada dia dará el profesor los temas para el siguiente.

Por la tarde habrá explicación de retórica y poética, en la cual el profesor se limitará á las reglas mas claras y precisas, presentando á los alumnos modelos latinos y castellanos de todos géneros en pros y verso. Se cuidará mucho de no obligar á los niños á ejercitarse en composiciones poéticas. Si los de mas aventajado ingenio presentasen al maestro algun ligero ensayo, aquel hará á sus autores las observaciones que el escrito le sugiera, y les señalará los defectos que advirtiere.

En el tercer curso destinará el profesor una parte de la lección de la mañana ó de la tarde para dar á sus discípulos una ligera idea de la mitología y ritos romanos, sin perjuicio de explicarles en los diarios ejercicios de traducción de los autores latinos aquellos pasajes para cuya inteligencia son indispensables dichos conocimientos.

(Se continuará.)



## Respuesta de S. S. al Mensaje de los Obispos.

(Conclusion).

Manifiéstase este voto mas claramente en el comun deseo del Concilio Ecu-  
ménico que todos habeis considerado, no solo utilísimo, sino hasta necesario.  
En efecto; desenterrando la humana soberbia antiguas audacias, esfuérase ba-  
jo pretesto de un vano progreso en construir la ciudad y la torre, cuya cúspide  
llegue al cielo, para poder echar abajo al mismo Dios; pero el Señor al cabo  
parece decidido á impedir esta obra, y á confundir de tal suerte las lenguas  
de los constructores, que el vecino no pueda entenderse con su vecino. Tal es  
en efecto el espectáculo que presentan las vejaciones de la Iglesia. la condicion  
lastimosa de la sociedad civil y la perturbacion completa en que vivimos.

A tan gravísimas calamidades, solo puede oponerse la divina virtud de  
la Iglesia, que nunca mejor se manifiesta que al reunirse los Obispos, convo-  
cados por el Sumo Pontífice, para tratar bajo su presidencia de las cosas  
eclesiásticas en el nombre del Señor. Grandemente Nos hemos alegrado de  
que, previniendo Nuestros deseos, hayais recomendado esta sagrada reunion  
al Patrocinio de Aquella bajo cuyo pie fue puesta desde el principio de las  
cosas la cabeza de la serpiente, y que destruye sola toda clase de herejías.

En satisfaccion del comun deseo, desde ahora anunciamos que el Concilio  
que está para abrirse, se constituirá bajo los auspicios de la Virgen, Madre de  
Dios, limpia de todo pecado y que sera abierto el dia en que se con memora es-  
te privilegio á ella concedido. ¡Quiera Dios y quiera la Virgen Inmaculada  
que podamos sacar de tan saludable proyecto copiosísimos frutos! Y entre tanto  
interponga Maria su poderoso valimiento, á fin de alcanzar para Nos en las  
presentes circunstancias los auxilios necesarios, y movido Dios por sus plega-  
rias, derrame sobre Nos y sobre toda su Iglesia los tesoros de su misericordia.

En cuanto á Nos, con profundo sentimiento de gratitud y amor, con to-  
do corazon pedimos á Dios cuanto pueda contribuir á vuestro bien espiritual,  
al adelantamiento de los pueblos que os están confiados, á la defensa de la  
Religion y de la justicia y á la tranquilidad de la sociedad civil. Y sabiendo  
Nos que algunos de vosotros, estrechados por las especiales necesidades de  
los pueblos respectivos, están para separarse pronto de Nos, si por la angus-  
tia del tiempo no Nos es posible abrazarlos singularmente, desde ahora mis-  
mo les deseamos de todo corazon entera felicidad. A todos, tambien, como  
auspicio de todas las gracias y de copioso auxilio divino, y al mismo tiempo  
en testimonio especial de Nuestra gratitud y benevolencia, les damos de lo in-  
timo de Nuestro corazon con verdadero afecto la santa apostólica bendicion.